Expediente: PAOT-2024-4305-SPA-3079
No. Folio: PAOT-05-300/200- 16298 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 SEP 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-4305-SPA-3079** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) maltrato en la que se encuentran 10 gatos a los cuales golpean, se ven sucios, viven en completo hacinamiento tienen un letrero en donde dicen que regalan gatos, porque constantemente se están reproduciendo ya que se niegan a esterilizarlos (...)* [Hechos que tienen lugar en calle Durazno, número 58, colonia San Juan Xalpa, Alcaldía Iztapalapa.] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADUR AMBIENTAL Y L ORDENAMIEN TERRITORIA DE LA CDMX

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en calle Durazno, número 58, colonia San Juan Xalpa, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de siete ejemplares felinos, los cuales se describen a continuación:

    1. Hembra, raza europeo domestico de aproximadamente 5 meses de edad, que responde al nombre de "Monu".
    2. Macho, raza europeo domestico de aproximadamente 3 años de edad, que responde al nombre de "Flaco".
    3. Hembra, raza europeo domestico de aproximadamente 3 años de edad, que responde al nombre de "Catalusia".
    4. Hembra, raza europeo domestico de aproximadamente 4 meses de edad, que responde al nombre de "Chillona".
    5. Macho, raza europeo domestico de aproximadamente 4 años de edad, que responde al nombre de "Gordo".
    6. Hembra, raza europeo domestico de aproximadamente 5 años de edad, que responde al nombre de "Gorda".
    7. Macho, raza europeo domestico de aproximadamente 3 años de edad, que responde al nombre de "Sombra".

- **Condición corporal y muscular**. Ésta es ideal, toda vez que, sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se sienten pero no se ven, su cintura se ve claramente y tienen una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento**. Los ejemplares se observaron en libre deambulación al interior del domicilio denunciado.
- **Alimento.** Los ejemplares felinos son alimentados con croquetas dos veces al día.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

- **Comportamiento**. Mantenían una postura social, y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud**. No presentaron lesiones evidentes, no obstante se exhortó a la persona encargada de su cuidado a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

No obstante, lo anterior, se notificó oficio a la persona habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares felinos.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad apoyó a la persona responsable de los ejemplares al traslado de los ejemplares felinos denunciados al centro de control canino "Dr. Alfonso Angellini de la Garza", a efecto de que se efectuara el procedimiento quirúrgico de esterilización, a fin de evitar su reproducción y, la entrega de estos a su persona responsable de su cuidado en el domicilio motivo de denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos, esta Entidad identificó que los animales de compañía cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, comportamiento y condición de salud.
- Se notificó oficio a la persona habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares felinos.
- Personal adscrito a esta Entidad apoyó a la persona responsable de los ejemplares al traslado de los ejemplares felinos denunciados al centro de control canino "Dr. Alfonso Angellini de la Garza", a efecto de que se efectuara el procedimiento quirúrgico de esterilización, a fin de evitar su reproducción.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Expediente: PAOT-2024-4305-SPA-3079
No. Folio: PAOT-05-300/200- 16298 -2024

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, titular de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. ------

PROCURADURÍ AMBIENTAL Y D. ORDENAMIENT TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAD/ASR/ABAM